



INE-CT-R-0314-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002724 (UT/24/02615)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
 - C. Ampliación de plazo 4
- 2. Acciones del CT..... 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 21
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 30
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 36
 - F. Fundamento legal..... 36
 - G. Determinación 37



INE-CT-R-0314-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Juan Lopez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002724
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02615
- f. **Información solicitada:**

“Por medio de la presente, y ejerciendo mi derecho de acceso a la información pública, solicito se me proporcione de manera clara y completa la siguiente información:

1. *El número total de mensajes enviados por el Órgano Interno de Control a los teléfonos particulares de los servidores públicos para solicitar la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses.*
2. *El nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses.*
3. *Los números telefónicos desde los que se realizaron las solicitudes de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses.*
4. *A nombre de quién se encuentran registrados los números telefónicos desde los que se realizaron las solicitudes de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses.*
5. *El fundamento legal y normativo que autoriza al Órgano Interno de Control para solicitar la presentación de la declaración patrimonial a través de mensajes de WhatsApp los números personales de los trabajadores.*
6. *Los procedimientos y protocolos establecidos para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información solicitada por estos medios no institucionales.*
7. *La fuente de la que se obtuvieron los números de teléfono celular de los trabajadores.*
8. *La identidad del cargo de la persona o autoridad que autorizó su utilización para estos fines.*



INE-CT-R-0314-2024

9. El apartado específico del aviso de privacidad donde se señala el uso, acceso o tratamiento de los datos personales de los servidores públicos para solicitar la presentación de la declaración patrimonial a través de los números personales de los trabajadores.

10. Los mecanismos que tiene el Órgano Interno de Control para garantizar la protección de los datos personales y patrimoniales que recaba en la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses.

11. Las garantías de protección y legalidad para el manejo de la información sensible de las personas servidoras públicas.” (Sic)

Datos complementarios de la solicitud: “Órgano Interno de Control (OIC), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)” (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Órgano Interno de Control (**OIC**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	10/06/2024 Dentro del plazo 2° turno por solicitud de ampliación de plazo 20/06/2024 3° turno 02/07/2024	17/06/2024 (solicitó ampliación de plazo) Dentro del plazo Respuesta al 2° turno 01/07/2024 Respuesta al 3° turno 02/07/2024	INFOMEX- INE y oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/4 69/2024	Información pública (puntos 1 y 3 a 11) Confidencialidad total (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 02/07/2024					



INE-CT-R-0314-2024

* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

C. Ampliación de plazo

El 27 de junio de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento.

2. Acciones del CT

El 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), por lo que el **CT** verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto 1



INE-CT-R-0314-2024

<p>(...)</p> <p>1. El número total de mensajes enviados por el Órgano Interno de Control a los teléfonos particulares de los servidores públicos para solicitar la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. (...)" (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>OIC</p>	<p>Información pública</p>	<p><i>Sí. El área señaló que:</i></p> <p><i>“Entre los días 30 y 31 de mayo de 2024, se enviaron mediante la herramienta de mensajería digital un total de 2,707 mensajes preventivos, con la finalidad de recordar a las personas servidoras públicas del INE, de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, el cual a continuación se transcribe:</i></p> <p><i>“Estimada persona servidora pública, sabemos de la carga fuerte de trabajo que el Proceso Electoral implica y que los plazos no se detienen, pero estamos para apoyarnos todos y por ello te recordamos que, el plazo para la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, vence mañana 31 de mayo de 2024. Preséntala.</i></p> <p><i>Por una Cultura de la Declaración y la Rendición de Cuentas.</i></p> <p><i>Atte. Órgano Interno de Control.”</i> (Sic)</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

			<p>Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

Punto 2

“2. El nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. (...)” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad total*	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>“Debe tomarse en consideración las fechas en que se enviaron los mensajes vía WhatsApp, esto es, el 30 y 31 de mayo, siendo estas las últimas fechas que la personas servidoras públicas tenían para la presentación de la declaración de modificación, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, inciso III) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>De modo que, al ser personas servidoras públicas que estarían presentando o no, en los últimos dos días sus declaraciones de situación patrimonial de modificación serían probablemente susceptibles de haber incurrido en una posible o presunta omisión, lo que probablemente implicaría el inicio de una investigación en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>En ese sentido, de divulgarse el nombre de las personas servidoras</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

	<p><i>públicas de interés de la persona solicitante, podría afectar derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, el buen nombre o fama de la que gozan ante los demás, pues podrían vincularlo con una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que proporcionar el nombre de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, implicaría su exposición, en demérito de su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Administrativo señaló que el nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, constituye información confidencial en términos del</i></p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p>artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el revelar tales datos afectaría la esfera privada de tales servidores públicos puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.</p> <p>Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la clasificación de confidencial, del nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control, para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>	
--	--	---	--

Punto 3

“3. Los números telefónicos desde los que se realizaron las solicitudes de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. (...)” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>“Se hace del conocimiento que los números de WhatsApp, de los que fueron enviados los mensajes, referidos en el punto anterior, se encuentran visibles en la página del</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p>Declarar¹INE, a la que podrá acceder mediante el siguiente enlace:</p> <p style="text-align: center;">https://declaraine-pdn.ine.mx/Formas/login#no-back-button.</p> <p>(...)</p> <p>Cabe mencionar que así como los números de WhatsApp, el número telefónico 5557282556 y la IP: 372556, también están habilitados para proporcionar asesoría a las personas servidoras públicas del INE, respecto de la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses.” (Sic)</p>	<p>los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	---

Punto 4			
<p>“4. A nombre de quién se encuentran registrados los números telefónicos desde los que se realizaron las solicitudes de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. (...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	Sí. El área señaló que: “Instituto Nacional Electoral.” (Sic)	Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana

¹ Sistema Electrónico de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses del INE, operado y administrado por el OIC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

			<p>sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	--	--

Punto 5

“5. El fundamento legal y normativo que autoriza al Órgano Interno de Control para solicitar la presentación de la declaración patrimonial a través de mensajes de WhatsApp los números personales de los trabajadores. (...)” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INE-CT-R-0314-2024

OIC	Información pública		
		<p>Sí. El área señaló que:</p> <p><i>“(....) Primero en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las personas servidoras públicas del país, presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses.</i></p> <p><i>Esta obligación es normada también por el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (...)</i></p> <p><i>Ya en el caso particular, el artículo 33, párrafo primero, fracción III, de la LGRA prevé que, debe presentarse la “Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año...”.</i></p> <p><i>Al mismo tiempo, el artículo 49, fracción VI, de la LGRA impone a las personas servidoras públicas que dirijan las labores de otras, la obligación de supervisar que las personas servidoras públicas a su cargo, presenten en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por dicha Ley.</i></p> <p><i>Por su lado, el artículo 489, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que “El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del</i></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: <i>“11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INE-CT-R-0314-2024

		<p><i>Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”</i></p> <p><i>Concordante y son consecuente con lo anterior, el artículo 37, incisos a), b) y g) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral². establecen que la Dirección de Desarrollo Administrativo de la Unidad de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, tiene las siguientes atribuciones: (...)</i></p> <p><i>En la misma reglamentación necesaria para hacer que las personas servidoras públicas presenten su Declaración Patrimonial, los Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral³;, en sus artículos 2, 16 y 20, (...)</i></p> <p><i>Ahora bien, en cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta autoridad pone a disposición de las personas servidoras públicas declarantes el</i></p>	
--	--	---	--

² Aprobado el 24 de diciembre de 2020, el cual entró en vigor el 11 de enero de 2021.

³ Emitidos el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, cuya primera y última reforma es de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de febrero de dos mil veintitrés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		aviso de privacidad integral, tanto al momento de presentar su declaración en el sistema DeclaraINE como en el portal del INE (...)" (Sic)	
--	--	--	--

Punto 6

"6. Los procedimientos y protocolos establecidos para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información solicitada por estos medios no institucionales. (...)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>"Los dispositivos móviles mediante los cuales se enviaron un total de 2,707 mensajes preventivos, con la finalidad de recordar a las personas servidoras públicas del INE, de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, son medios Institucionales y propiedad del Instituto.</p> <p>De conformidad con los artículos 3, fracción XIV y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Documento de Seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; el cual, debe contener al menos lo siguiente: I. El inventario de datos personales y de los sistemas de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p>tratamiento; II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; III. El análisis de riesgos; IV. El análisis de brecha; V. El plan de trabajo; VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y VII. El programa general de capacitación.</p> <p>En ese sentido, es el Documento de Seguridad del sistema DeclaralNE⁴, el que otorga expresión documental de lo solicitado por el particular, mismo que se pone a disposición mediante la siguiente liga electrónica: (...)” (Sic)</p>	<p><i>Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	--

Punto 7			
“7. La fuente de la que se obtuvieron los números de teléfono celular de los trabajadores. 8. La identidad del cargo de la persona o autoridad que autorizó su utilización para estos fines. (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que,</p> <p>“Se informa que los números de telefonía celular de las personas servidoras públicas se obtuvieron del sistema DeclaralNE, ello con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I,</p>

⁴ Se proporciona en formato PDF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p>forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral⁵, que permite que, <u>los datos contenidos en el DeclaralNE puedan ser usados por el OIC para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección, disuasión o corrección de faltas administrativas.</u>” (Sic)</p>	<p>117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---

Punto 8

“8. La identidad del cargo de la persona o autoridad que autorizó su utilización para estos fines.” (...). (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que,</p> <p>“Tal y como se ha informado en los puntos anteriores la Dirección de Desarrollo Administrativo, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Administrativo, es competente para inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la</p>

⁵ Visible en la URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639473&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0



INE-CT-R-0314-2024

		<p>declaración de intereses atención y seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 489, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 37, inciso a), b) y g) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, Lineamientos que regulan la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales; el proceso de verificación de la evolución patrimonial; y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas, en el Instituto Nacional Electoral; apartado de las funciones de la Subdirección de Desarrollo Administrativo, incisos c), f), k), m), n), q) y ee) del Manual de organización del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral⁶.” (Sic)</p>	<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---

Punto 9

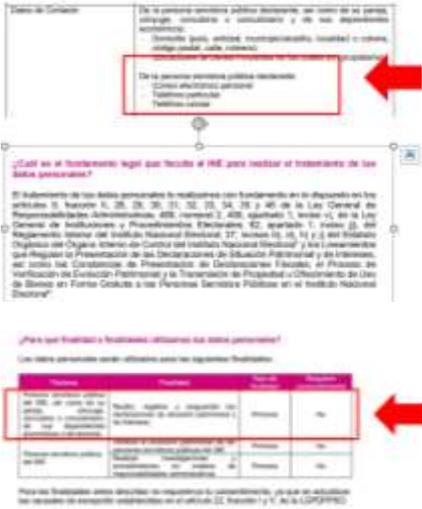
“9. El apartado específico del aviso de privacidad donde se señala el uso, acceso o tratamiento de los datos personales de los servidores públicos para solicitar la presentación de la declaración patrimonial a través de los números personales de los trabajadores. (...)” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
--------------------	----------------	---	--

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5672564&fecha=28/11/2022#gsc.tab=0



INE-CT-R-0314-2024

<p>OIC</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>“Los apartados específicos son los siguientes:</p>  <p>(...)</p> <p>En efecto, conforme a lo señalado en el aviso de privacidad del DeclaralNE y el análisis normativo realizado en el punto 5 de la solicitud, el Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Desarrollo Administrativo, para el cumplimiento de la obligación de realizar las estrategias y acciones necesarias para que las personas servidoras públicas del INE cumplan con presentar de manera oportuna las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, puede hacer uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial previamente presentadas en dicho sistema, tales como teléfonos particulares y celulares de las personas servidoras públicas.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
------------	----------------------------	---	---



INE-CT-R-0314-2024

		<p><i>Conviene señalar que, el envío de mensajes de WhatsApp, no es considerado como un acto de molestia, pues en ningún momento le fue restringido algún derecho; al contrario, es un mecanismo de comunicación preventiva, toda vez que del texto que se incluyó en dicho mensaje se advierte un simple recordatorio para el cumplimiento de la obligación que la ley le impone.</i></p> <p><i>En efecto, se trata de un mero acto de administración que deriva de la estrategia presentada el siete de febrero de la presente anualidad, en donde se estableció en el calendario el envío de mensajes vía WhatsApp. Por otra parte, el mensaje de WhatsApp enviado implica, que comprendemos las cargas de trabajo del Proceso Electoral, por tal motivo fue necesario apoyarnos todos. En este Órgano Interno de Control no se busca iniciar procedimientos por la omisión de la presentación de alguna declaración de situación patrimonial y de intereses; al contrario, de manera preventiva el 30 y 31 de mayo se les recordó a las personas servidoras públicas del Instituto que el plazo para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en modalidad de modificación estaba próximo a vencer, conforme al plazo previsto en el artículo 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.” (Sic)</i></p>	
--	--	---	--



INE-CT-R-0314-2024

<p>“10. Los mecanismos que tiene el Órgano Interno de Control para garantizar la protección de los datos personales y patrimoniales que recaba en la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses. (...)” (Sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>“Los dispositivos móviles mediante los cuales se enviaron un total de 2,707 mensajes preventivos, con la finalidad de recordar a las personas servidoras públicas del INE, de la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, son medios Institucionales y propiedad del Instituto.</p> <p>De conformidad con los artículos 3, fracción XIV y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Documento de Seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee; el cual, debe contener al menos lo siguiente: I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; II. Las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales; III. El análisis de riesgos; IV. El análisis de brecha; V. El plan de trabajo; VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p>seguridad, y VII. El programa general de capacitación.</p> <p>En ese sentido, es el <u>Documento de Seguridad del sistema DeclaralNE⁷</u>, el que otorga expresión documental de lo solicitado por el particular, mismo que se pone a disposición mediante la siguiente liga electrónica: (...)" (Sic)</p>	
--	--	---	--

Punto 11			
"11. Las garantías de protección y legalidad para el manejo de la información sensible de las personas servidoras públicas." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Información pública	<p>Sí. El área señaló que:</p> <p>"Los dispositivos móviles mediante los cuales se enviaron <u>un total de 2,707 mensajes</u> preventivos, con la finalidad de recordar a las personas servidoras públicas del INE, de la presentación de la <u>Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación</u>, son medios Institucionales y propiedad del Instituto.</p> <p>De conformidad con los artículos 3, fracción XIV y 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el <u>Documento de Seguridad</u> es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las <u>medidas de seguridad técnicas,</u></p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos: "11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos , 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafo y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133, 135 137, 140, 141 y 142; 29, numeral 3, fracciones III y IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia</p>

⁷ Se proporciona en formato PDF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

		<p><u>físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee</u>; el cual, debe contener al menos lo siguiente: I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; II. Las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales; III. El análisis de riesgos; IV. El análisis de brecha; V. El plan de trabajo; VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y VII. El programa general de capacitación.</p> <p>En ese sentido, es el <u>Documento de Seguridad del sistema DeclaralNE⁸</u>, el que otorga expresión documental de lo solicitado por el particular, mismo que se pone a disposición mediante la siguiente liga electrónica: (...)" (Sic)</p>	<p>y Acceso a la Información Pública ; 489, apartado 2, y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral ; y 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
--	--	---	---

*El análisis de la **clasificación de confidencialidad total**, sustentada por el área **OIC** (punto 2 [nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación]), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

El área **OIC** (punto 2, respecto de nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación), realizó el pronunciamiento de confidencialidad total en los siguientes términos:

⁸ Se proporciona en formato PDF.



INE-CT-R-0314-2024

◆ “(...) el nombre de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, podría afectar derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, el buen nombre o fama de la que gozan ante los demás, pues podrían vincularlo con una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa.(...)”
(Sic)

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P ⁹	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424002724	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02615	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	OIC 02/07/2024				
Número de RA¹⁰ formulados:	N/A ¹¹	Número de RII¹² formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que si bien, el área **OIC** (punto 2, respecto de nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de

⁹ P= Permanente.

¹⁰ RA= Requerimiento de Aclaración.

¹¹ N/A= No Aplica.

¹² RII= Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación), no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta, señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

“Debe tomarse en consideración las fechas en que se enviaron los mensajes vía WhatsApp, esto es, el 30 y 31 de mayo, siendo estas las últimas fechas que la personas servidoras públicas tenían para la presentación de la declaración de modificación, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, inciso III) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De modo que, al ser personas servidoras públicas que estarían presentando o no, en los últimos dos días sus declaraciones de situación patrimonial de modificación serían probablemente susceptibles de haber incurrido en una posible o presunta omisión, lo que probablemente implicaría el inicio de una investigación en materia de responsabilidades administrativas.

En ese sentido, de divulgarse el nombre de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante, podría afectar derechos fundamentales relativos a la dignidad y honor que tienen las personas a su reputación, el buen nombre o fama de la que gozan ante los demás, pues podrían vincularlo con una investigación por la presunta comisión de una falta administrativa.

En ese tenor y si bien el nombre de las personas servidoras públicas del INE son datos por naturaleza públicos, lo cierto es que en el presente caso es necesario protegerlos a efecto de no identificar a las personas que pudieran incurrir en omisión, por analogía, de lo resuelto por el Comité de Transparencia del INE y por el Pleno del INAI, en los temas de procedimientos de investigación por presuntas responsabilidades administrativas.

Sobre la imposibilidad de entregar los datos antes referidos, esta Dirección precisa que de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes, y los servidores públicos facultados para ello.

Por su parte, el artículo 117 de la Ley en cita establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (ii) por ley tenga el carácter de pública, (iii) exista una orden judicial, (iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (v) para proteger los derechos de terceros o cuando se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En relación con lo anterior, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/200822¹³, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)¹⁴, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de

¹³ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.

¹⁴ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

De lo anterior, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)¹⁵, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

En ese tenor, debe decirse que, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

*Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que proporcionar **el nombre de las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante**, implicaría su exposición, en demérito de su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la*

¹⁵ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, materia constitucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

*Por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Administrativo señaló que el **nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, pues el revelar tales datos afectaría la esfera privada de tales servidores públicos puesto que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.*

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la clasificación de confidencial, del nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el Órgano Interno de Control, para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*De lo anterior, se describen las circunstancias de modo tiempo y lugar, en el cuerpo del presente oficio, atendiendo al principio de congruencia y exhaustividad establecido en el **Criterio 02/2017**¹⁶, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.” (Sic)*

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

El área **OIC** (punto2), clasificó como confidencialidad total respecto del nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación, ya que de brindar dicha información implicaría su exposición, en demérito de su reputación y dignidad, recordando que

¹⁶ **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



INE-CT-R-0314-2024

este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo cual, el área señaló que, dicha información constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, ya que revelar la información de referencia afectaría su reputación y dignidad.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspecto de la vida privada de varias personas, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

LGTAIP

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

LFTAIP

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)” (sic)*

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada, establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis P. LX/2000, sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

Conclusión: Se confirma la **clasificación de confidencialidad total** formulada por el área OIC (punto 2, respecto de nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Modificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **7** del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficio de respuesta)
	<p>OIC</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/469/2024, mediante 1 archivo electrónico.Aviso de privacidad integral, mediante la liga electrónica: https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2023/09/Aviso_de_privacidad_integral_DECLARARINE.pdf¹⁷ 

¹⁷ Cuya publicación en la red constituye un Hecho público y notorio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

Versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2021.

El C. Presidente: Cuernavaca Sergio López Velasco.

El C. Secretario: Ciro Acosta Gallo, Consejo Presidencial. Muy honorable, muy respetable y muy querido.

Trasladar de una sesión celebrada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de diciembre de 2021, para ser publicada en el sitio web del INE.

Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

El C. Secretario: Consejo Electoral Federal (CEF): La Cruz Magaña.

6. Programa Anual de Trabajo 2022 del OIC, mediante la liga electrónica:

<https://centralelectoral.ine.mx/2021/12/17/version-estenografica-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>



7. Programa Anual de Trabajo 2023 del OIC, mediante la liga electrónica:

<https://centralelectoral.ine.mx/2021/12/17/version-estenografica-de-la-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-17-de-diciembre-de-2021/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 1 archivo electrónico• 6 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad elegida por la persona solicitante: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. Por lo que, la información mencionada en los puntos 1 al 7, le serán remitidos por medio de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 7, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

	<p>entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta directa (sujeta previo pago): 1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>Disco compacto: 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto</p>



INE-CT-R-0314-2024

	<p>el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, apartado A, 16, primer y segundo párrafo, 20, 73, fracción XXIX-H, y 123, apartado A, fracción XX de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 11, 12, 13, 19, 20, 44, fracciones II y III, 116, 132, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 489, apartado 2 y 490 de la LGIPE; 65, fracción II y II, 113, fracción I, 135, 140, 146, y 149 de la LFTAIP; 82 del RIINE; 3, 11, 11, fracción VI, 13, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III y IV, 30, y 65, fracción II, 113, fracción I, 117, 133,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

135 137, 140, 141 y 142; del Reglamento y; 37 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite la siguiente determinación:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por el área **OIC** (punto 2, respecto de nombre de las personas servidoras públicas que fueron contactadas por el OIC a sus teléfonos particulares para solicitar la presentación de la Declaración de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).¹⁸

¹⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0314-2024

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002724 (UT/24/02615)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

